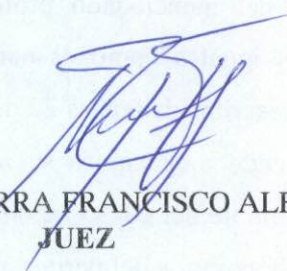


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA. Santiago de Pillaro, miércoles 28 de octubre del 2020, las 12h21. Agréguese al proceso el escrito que antecede, mismo al que se atiende así: 1.- El suscrito juez emitió providencia con fecha 21 de octubre del 2020 a las 15h37, decreto en el que se conmina a la procuradora común de los demandados a cumplir con el acuerdo-compromiso de cancelar los honorarios del perito Ing. Geovani Navas en el monto del 50% de los honorarios del mencionado profesional; toda vez que con los actores acordaron el pago en partes iguales como el nombramiento del perito referido; 2.- La procuradora común mediante escritos de fechas 22 de junio del 202, las 15h47 y 26 de octubre del 2020 a las 16h31, haciendo alegaciones se niega a cumplir con lo acordado en la diligencia de fecha 11 de diciembre del 2019 que obra a fs. 328 del proceso; esto es, pagar en partes iguales la diligencia y honorarios del perito; más aún ha solicitado la revocatoria de las providencias en las que el suscrito juez insta al pago de los honorarios del señor perito en la parte que les corresponde a los demandados; 3.- A más de las alegaciones referidas hechas por la procuradora común de los demandados afirma que las providencias emitidas por el suscrito no han sido motivadas; y, por último interpone el recurso de apelación de la providencia-decreto de fecha miércoles 21 de octubre del 2020, las 15h37; al respecto hace el siguiente análisis: a) El Código de Procedimiento Civil, cuerpo legal con el cual se inició, se sustancia y se debe resolver la presente causa en su Art. 326 textualmente dispone: “...**Providencias apelables y no apelables.**- Se puede apelar de las sentencias, de los autos y de los decretos que tienen fuerza de auto. Sin embargo, no son apelables los autos o decretos que no ocasionen gravamen irreparable en definitiva, ni aun cuando condenen en costas y multas; y, en general, toda decisión a que la ley deniegue este recurso...”. b) El decreto del cual se recurre interponiendo el recurso de apelación no ocasiona gravamen irreparable a los demandados; pues lo que se dispone es que, estos paguen los honorarios al señor perito que de común acuerdo con los actores se obligaron en el 50% de los honorarios, precisamente para aclarar identificando los lotes de terreno que se deben partir o no; además por considerar necesaria dicha pericia con la intervención del Ing. Navas; así lo entendieron las partes procesales a sugerencia del suscrito juez; más actuando deslealmente se han negado a cancelar dichos valores negando que se hayan comprometido a dicho pago; c) En razón de aquello se niega la interposición del recurso de apelación al decreto ya referido; d) Con el objeto de continuar con la prosecución de la causa, por última vez se dispone a que los demandados paguen en el término de 72 horas los valores que les corresponden de los honorarios del Ing. Geovanni Navas, caso de cumplir con lo dispuesto se procederá conforme

señala el Art. 132 en armonía con lo establecido en el Art. 26 del Código orgánico de la Función Judicial. Notifíquese.-

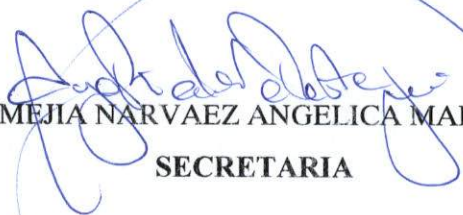


ROBALINO IBARRA FRANCISCO ALFREDO
JUEZ

En Santiago de Pillaro, miércoles veinte y ocho de octubre del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: RODRIGUEZ TENORIO JORGE JESUS en la casilla No. 4 y correo electrónico luisgalarza127@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1600256026 del Dr./Ab. GALARZA LÓPEZ LUIS ENRIQUE; RODRIGUEZ TENORIO MARIA ROSARIO en la casilla No. 32 y correo electrónico juancmieles@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1802433498 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MIELES ESPÍN. RODRIGUEZ MOPOSITA ELIAS DE JESUS en la casilla No. 9999 y correo electrónico contreras.juridico@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1702464718 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS MOYA; RODRIGUEZ MOPOSITA JESUS MIGUEL ANGEL en la casilla No. 9999 y correo electrónico contreras.juridico@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1702464718 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS MOYA; RODRIGUEZ MOPOSITA MARIA CRUZ en la casilla No. 9999 y correo electrónico contreras.juridico@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1702464718 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS MOYA; RODRIGUEZ MOPOSITA TERESA DE JESUS en la casilla No. 9999 y correo electrónico contreras.juridico@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1702464718 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS MOYA. AB. FRANCISCO ELIAS YANCHATIPAN CHANGOLUIZA Y DRA. ALBA JUDITH CRUZ MEDINA, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO en la casilla No. 108 y correo electrónico albitacruz1707@hotmail.com, fyanchatipan@yahoo.es, feyabogado@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1801925767 del Dr./Ab. ALBA JUDITH CRUZ MEDINA; BAIDAL BARZOLA RONALD BENJAMIN en el correo electrónico freddylo@hotmail.es, hugo.tapia@inmobiliar.gob.ec, sintya.cheza@inmobiliar.gob.ec, lorena.lopez@inmobiliar.gob.

cuatrocientos
dieciocho 418
✓

ec, freddy.lopez@inmobiliar.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1710801471 del Dr./Ab. FREDDY GEOVANNY LOPEZ LOPEZ. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE RODRIGUEZ MOPOSITA JUAN PABLO; DE RODRIGUEZ MOPOSITA VICTOR ELIAS; DE CHICAIZA RODRIGUEZ MARIA ROSARIO; DE MOPOSITA IZA MARIA ZOILA Y DE RODRIGUEZ CHICAIZA SEGUNDO VICTOR JULIAN, RODRIGUEZ TAIPE ALEXANDRA JEANNETH, RODRIGUEZ TAIPE DARWIN VINICIO, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA ROSARIO RODRIGUEZ TENORIO por no haber señalado casilla. Certifico:


MEJIA NARVAEZ ANGELICA MARIA
SECRETARIA

OMAYRA.VELASTEGUI

2